

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-28-5-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; el voto en contra del doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; y, con la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO:

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía y que el Consejo Nacional Electoral se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los cuales señalan que el Consejo Nacional Electoral entre sus funciones tiene las de: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el artículo 25, numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que la Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta;

- Que el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral, deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes;
- Que el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal web institucional, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;
- Que el Consejo Nacional Electoral garantizará la inclusión de todas las personas habilitadas para sufragar, que residan en áreas urbanas y rurales, otorgando las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer el derecho al sufragio cerca de su lugar de domicilio;
- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-6-2-3-2016, de 02 de marzo de 2016, publicada en el Registro Oficial Nro. 723, de 31 de marzo 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales;
- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, de 31 de mayo de 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 269, de 25 de junio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la reforma al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 07-PLE-CNE-2020**;
- y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, resuelve expedir las siguientes reformas al:

REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE ZONAS ELECTORALES URBANAS Y RURALES

Artículo 1.- En el inciso primero del literal a) del artículo 7, sustitúyase la frase: “formularios pre impresos de cambio de domicilio electoral”, por la siguiente: “formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales”.

En el segundo inciso del literal a) del artículo 7, sustitúyase el texto: “Los cambios de domicilio electoral registrados en los formularios pre impresos”, por el siguiente: “Los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales”.

Artículo 2.- Sustitúyase del literal a) del artículo 9, la frase: “formularios pre impresos de cambio de domicilio electoral” por la siguiente: “formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales”.

Artículo 3.- Sustitúyase del artículo 11 la palabra “Padrón”, por la palabra: “Registro”.

Disposición general.- Se dispone a la o el Secretario General del Consejo Nacional Electoral que una vez aprobadas las reformas al presente Reglamento, se realice la codificación del mismo.

Disposición final.- Las reformas al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicado en el portal web institucional.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y ocho días del mes de mayo del año dos mil veinte.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL